

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00116-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**CERTIFICADO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR LA INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DIAMANTE II**) que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, para que las demandadas **KATHERINE SANDOVAL GUZMAN** en calidad de arrendataria, **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS** y **GLADYS ROJAS DE RODRIGUEZ** en calidad de deudoras solidarias, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.132.000)** por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2017 a noviembre de 2020.
  - 1.1. La suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.070.000)** por los intereses sobre cada una de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2017 a noviembre de 2020, conforme al título base de ejecución.
  - 1.2. La suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000)** por los gastos de gestión de cobranza, contenidos en el báculo de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional

[j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada **LUCIA CRISTINA CARVAJAL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.557.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 200.258 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a367b0a470052c8986c4d00e84507d8fc18af5105e9dec3dd68f8cffbbf0c3**  
Documento generado en 05/04/2021 04:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>